



Financiación de los partidos políticos

El **artículo 1** de la Ley fija su ámbito de aplicación en estos términos: La financiación de los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica. A los efectos de esta Ley la expresión `partido político` comprenderá, en su caso, al conjunto de entidades mencionadas anteriormente.

Particular interés tiene el **Artículo 2.º** que se ocupa de los **Recursos económicos**, distinguiendo ente los recursos **procedentes de la financiación pública** y **Recursos procedentes de la financiación privada**.

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |